



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN N.º 1338-2022-SUNARP-TR

Trujillo, 8 de abril de 2022.

APELANTE : DEYVI ANDRES PABLO ROJAS
TÍTULO : 3478813-2021 del 10.12.2021 [SID]
RECURSO : 044-2022
PROCEDENCIA : ZONA REGISTRAL N.º II- SEDE CHICLAYO
REGISTRO : DE PERSONAS JURÍDICAS DE CAJAMARCA
ACTO : OTORGAMIENTO DE PODER
SUMILLA :

Otorgamiento de poder por la asamblea general de la asociación

La asamblea general de asociados actúa en armonía con el estatuto cuando éste ha previsto que puede designar representantes y otorgar poderes para asuntos necesarios para la entidad.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante el título venido en grado de apelación se solicitó mediante el SID¹, la inscripción de otorgamiento de poder a favor de un asociado de la Asociación Civil de Productores Agrarios Caseríos Unidos de Cajabamba, inscrita en la partida n.º 11099834 del Registro de Personas Jurídicas de Cajamarca.

Para ello, se adjuntó la siguiente documentación:

- Copia certificada por el notario de Cajamarca Deyvi Andrés Pablo Rojas en fecha 30.6.2021, del acta de asamblea universal llevada a cabo el 15.3.2014.
- Constancia de convocatoria suscrita por Eleodoro Román Acevedo, cuya firma se encuentra certificada por el notario de Cajamarca Deyvi Andrés Pablo Rojas en fecha 25.8.2021.
- Constancia de *quorum* suscrita por Eleodoro Román Acevedo, cuya firma se encuentra certificada por el notario de Cajamarca Deyvi Andrés Pablo Rojas en fecha 25.8.2021.

¹ Sistema de Intermediación Digital.



RESOLUCIÓN N.º 1338-2022-SUNARP-TR

II. DECISIÓN IMPUGNADA:

El título fue tachado sustantivamente por la registradora pública de Cajamarca Mariela Collantes Zegarra de Salazar el 30.12.2021, bajo los siguientes fundamentos:

II. RAZONES QUE SUSTENTAN LA TACHA

Respecto a la adopción de acuerdos contrarios al estatuto: el artículo 86° del Código Civil señala que *"La asamblea general elige a las personas que integran el consejo directivo, aprueba las cuentas y balances, resuelve sobre la modificación del estatuto, la disolución de la asociación y los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos."* (Resaltado fuera del original). Asimismo, la resolución N° 005-2007-SUNARP-TR-A de fecha 15/01/2007 señala que: *"Aun cuando se cuente con la mayoría necesaria, la asociación no puede adoptar acuerdos en conflicto con el pacto social o el estatuto, si previamente no han sido modificados, con sujeción a las respectivas normas legales y estatutarias"*.

En el presente caso, el artículo 44° del estatuto de la asociación establece que: *"por delegación estatutaria expresa, el presidente conjuntamente con el gerente general, es responsable de la administración y de la gestión diaria de la Asociación Civil de Productores Agrarios Caseríos Unidos de Cajabamba, y del cumplimiento de los planes, programas proyectos y actividades aprobadas por la asamblea general y por el consejo directivo, será responsable conjuntamente con el gerente general según el caso de lo siguiente: (...) constituir derechos sobre bienes muebles o inmuebles (..);* (Resaltado fuera del original). Asimismo, el artículo 58° del estatuto establece la actuación conjunta del presidente del consejo directivo y el gerente general, para todas las obligaciones y atribuciones allí detalladas -que incluyen las de disposición.

Por lo cual, el acuerdo de la asamblea general de otorgamiento de poderes a favor de un asociado, es contrario al estatuto, debido a que el estatuto de la asociación señala expresamente la participación conjunta para la disposición de bienes inmuebles por parte del presidente del consejo directivo y el gerente general, es así que el presente título decae en causal de **tacha sustantiva**, toda vez que el mismo adolece de defecto insubsanable que afecta la validez del contenido del mismo.

Respecto a la oportunidad de solicitar la inscripción: según la resolución N° 239-2015-SUNARP- TR-L de fecha 24/06/2015 vencido el mandato de un órgano directivo puede solicitarse la inscripción de



RESOLUCIÓN N.º 1338-2022-SUNARP-TR

un acuerdo adoptado durante su vigencia; precisando en su considerando 2 que lo que no sería posible es *"inscribir poderes otorgados durante la vigencia de consejo directivo u órgano análogo de una persona Jurídica, a su presidente u otro miembro del consejo directivo, para que sea ejercido fuera de la fecha de su mandato, porque cuando culmina su mandato vencen también todas las facultades que tenía como tal."*

Siendo que el presente caso se tiene que las facultades otorgadas al Presidente del consejo directivo (28/08/2012-27/09/2014) se realizó de forma **indefinida**; sin embargo, según el considerando antes transcrito no sería posible inscribir poderes para que sean ejercidos fuera de la fecha de su mandato esto es después del 27/09/2014.

Se verifica que la certificadas de la copia certificada del acta puesta a calificación se realiza con fecha 30/06/2021, fecha en la cual además se expide la copia certificada y que al revisar la partida electrónica de la asociación se tiene que el periodo del último consejo directivo inscrito venció el 27/09/2014, no proveyendo el estatuto la continuación de funciones una vez vencido; por que la declaración realizada al pie del acta puesta a calificación no corresponde a un representante con facultades vigentes al momento de la certificación.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El notario de Cajamarca Deyvi Andrés Pablo Rojas interpone recurso de apelación mediante escrito ingresado el 10.12.2021, que a continuación se transcribe la parte pertinente de los fundamentos de su impugnación:

2.-De los errores en la interpretación de las normas Estatutarias:

2.1.-El Artículo 44 del Estatuto y específicamente del párrafo en que sustenta la tacha el Registrador **"Constituir derechos sobre los bienes muebles e inmuebles"**, dicha norma estatutaria no se refiere a actos de transferencia como **donación**, compraventa, permuta, mediante los cuales un inmueble sale de la esfera patrimonial de la asociación, sino se refiere a actos que generan derechos temporales en favor de terceros respecto de bienes de la asociación como hipotecar, gravar, contrato de anticresis, usufructo, arrendamiento de inmuebles de la asociación, etc, que no implican disminuir su patrimonio, esto en concordancia con la primera parte de esta misma norma Estatutaria (.....**hipotecar, preñar, gravar**.....); en consecuencia dentro de las facultades del presidente máximo representante de la asociación no tiene facultades para **donar**, vender, permutar inmuebles de su representada y menos estas facultades para actuar de forma conjunta con el gerente general.



RESOLUCIÓN N.º 1338-2022-SUNARP-TR

2.2.-El Art 58 de la misma norma Estatutaria, que se refiere a las obligaciones y atribuciones del gerente general, sustenta su tacha el Registrador en el sentido que son facultades conjuntas del gerente general con el presidente **literal b) “Suscribir conjuntamente con el presidente...los documentos y todos los contratos y los demás actos jurídicos en los que la Asociación fuera parte”**, que en concordancia con el análisis realizado del Artículo 44 del Estatuto, tampoco se refiere a actos de **donación**, compraventa, permuta de bienes inmuebles de la asociación, que son graves para la asociación al haber disminución de su patrimonio y más bien por el contrario se refiere a contratos de arrendamiento de inmuebles de la asociación, arrendamiento de un inmueble en favor de la asociación para el desarrollo de sus actividades, firma de contratos laborales, firma de contratos de compraventa de bienes consumibles para la asociación, contrato de venta de los productos que produce la asociación, en fin, contratos de suministros y otros.

2.3.- Las facultades para celebrar actos jurídicos como el de **donación**, compraventa, permuta de los inmuebles de la asociación, no se pueden presumir del Estatuto, sino estar explícitamente detallados y facultados en el Estatuto, lo que no sucede de los artículos 44 y 58 de la misma norma y más bien deben interpretarse en que no se pueden transferir al afectarse el patrimonio de la persona jurídica y más bien otorgar de forma específica y explícita un poder especial al presidente, al gerente general, a un socio, de forma individual o conjunta y de esta forma evitar interpretaciones del Estatuto que afectan a la asociación.

2.4.- Conforme se aprecia, del acta de Asamblea de cuyos acuerdos se solicita la inscripción, se trata de una **Asamblea Universal** (que implica atribuciones de la asamblea ordinaria como de la asamblea extraordinaria) y que de conformidad con el Estatuto, son atribuciones de la asamblea extraordinaria **literal b). Designar representantes, delegados y otorgar poderes en caso de ser necesarios e i). Las demás que hayan sido materia de convocatoria**; como en el Estatuto no está de forma explícita la facultad de donación de un inmueble de la asociación atribuida a algún asociado, al presidente, al gerente u otro órgano de la persona jurídica (conforme se explicó líneas arriba), entonces corresponde a **la asamblea universal**, válidamente y sin contradecir el Estatuto **agendar y tratar el otorgamiento de poderes a un socio** (no en calidad de presidente u otro cargo del consejo directivo) **a fin de ejecutar el acto jurídico de donación de bien inmueble de la asociación conforme se ha facultado**.

B).- DE LA SEGUNDA PARTE DE LA TACHA:



RESOLUCIÓN N.º 1338-2022-SUNARP-TR

3.- De la **segunda parte de la tachá**, que en resumen se indica: Que la oportunidad para solicitar la inscripción del acto de inscripción de poderes al Presidente u otro miembro del consejo directivo de la asociación, de cuyos acuerdos se tomaron cuando el consejo directivo estuvo con mandato vigente, no es posible que se solicite (rogatoria) cuando el mandato de éste (os) haya vencido.

4.- En concordancia con los fundamentos que hemos expresado para contradecir la primera tachá, no se ha otorgado facultades al presidente u otra persona que ocupe cargo en el consejo directivo, sino al asociado **ELEODORO ROMAN ACEVEDO**, aún más, el Registrador, sustenta su tachá en la resolución N° 1239-2015 SUNARP-TR-L, del 24 de junio del 2015 (específicamente considerando 2), que en concordancia con otras resoluciones del Tribunal Registral, se infiere que efectivamente no es posible inscribir acuerdos de las personas jurídicas, como poderes, acordados durante la vigencia del consejo directivo y solicitado su inscripción cuando ha vencido el mandato del consejo directivo, siempre y cuando el apoderado sea el presidente u otro miembro del consejo directivo; en nuestro caso **el acuerdo** de otorgar poder para donación se realizó antes del 27 de setiembre del 2014 (vencimiento del mandato del consejo directivo), esto es, cuando el consejo directivo estuvo con mandato vigente y aún más dichas facultades fueron otorgadas a un asociado y no como presidente del consejo directivo, quien y como sucedió solicitó la certificación del acta y su consecuente inscripción en SUNARP cuando el mandato del consejo directivo había vencido (acto totalmente válido y legal), que lo único que hace es solicitar la inscripción de acuerdos que fueron tomados cuando el mandato del consejo directivo estuvo vigente.

5.- Con la resolución del Tribunal Registral, antes aludida N° 1239-2015 SUNARP-TR-L, del 24 de junio del 2015, el Tribunal Registral revoca la observación con el fundamento que el acuerdo (s) se tomaron cuando el consejo directivo estuvo vigente, máxime que se solicitó su inscripción al estar con mandato vencido, otorgándose facultades a comuneros que no son de la directiva comunal, sin embargo, se aprecia que el presidente de la comunidad sí firmó las declaraciones de convocatoria y quorum; además es de indicar que este acto administrativo (rogatoria) se inscribió sin problema alguno (véase título 2015-1879, oficina registral de Pasco), siendo este un caso muy similar al nuestro.

6.-En consecuencia, sí está permitido legalmente la certificación del acta que contiene acuerdos tomados durante la vigencia del mandato del consejo directivo, dejando constancia que la certificación notarial se hizo cuando dicho mandato estuvo vencido, sigue la misma suerte



RESOLUCIÓN N.º 1338-2022-SUNARP-TR

las declaraciones de quorum y convocatoria, que se certifican en la misma fecha del acta de asamblea, ya que son actos complementarios a la certificación del acta, siendo ambos actos obligatorios para la inscripción de los acuerdos tomados y aún más lo hace el presidente quien participó en dicha asamblea en su oportunidad y da fe de un acto pasado cuando el mandato del consejo directivo estuvo vigente, por lo que solicitamos revocar la impugnada y ordenar la inscripción de nuestra rogatoria.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL:

Partida n.º 11099834 del Registro de Personas Jurídicas de Cajamarca.

En esta partida corre inscrita la persona jurídica denominada Asociación Civil de Productores Agrarios Caserios Unidos de Cajabamba. Cuyo consejo directivo tuvo vigencia hasta el 27.9.2014.

Su gerente general actual es Heriberto Fernández Vásquez, por tiempo indefinido.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES:

Interviene como ponente el vocal Walter E. Morgan Plaza.

Según lo expuesto en el presente caso, este Colegiado entiende que la cuestión a determinar es la siguiente:

- Si procede la inscripción de otorgamiento de poder a un miembro de la asociación.

VI. ANÁLISIS:

1. La calificación registral constituye el examen minucioso y riguroso que efectúa el Registrador y en su caso el Tribunal Registral como órgano de segunda instancia en el procedimiento registral, a fin de establecer si los títulos presentados cumplen con los requisitos exigidos por el primer párrafo del artículo 2011 del Código Civil para acceder al Registro; esto es, la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, todo ello en atención a lo que resulte del contenido de los documentos presentados, de sus antecedentes y de los asientos de los Registros Públicos.

Concordantemente, el Reglamento General de los Registros Públicos [en adelante RGRP], en su artículo 31, señala que la calificación es la evaluación integral de los títulos presentados al registro con el objeto de



RESOLUCIÓN N.º 1338-2022-SUNARP-TR

determinar la procedencia de su inscripción, con la precisión de que en el marco de la calificación registral, el Registrador y el Tribunal Registral propiciarán y facilitarán las inscripciones de los títulos ingresados al registro.

Asimismo, el artículo 32 del RGRP prescribe que la calificación registral comprende, entre otros, el siguiente aspecto:

- d) Comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas.

Este artículo encuentra su sustento en el principio de legalidad regulado también en el RGRP, en mérito del cual los registradores deben calificar la legalidad del título inscribible en cuya virtud se solicita la inscripción del acto o derecho conformante de aquel. Así, el registrador tiene que verificar el cumplimiento de las formalidades de los documentos que conforman el título alzado, así como la validez del acto material que constituye la causa directa e inmediata de la inscripción.

2. Con el presente título venido en grado se solicita la inscripción del otorgamiento de poder a favor del asociado Eleodoro Román Acevedo de la Asociación Civil de Productores Agrarios Caseríos Unidos de Cajabamba, inscrita en la partida n.º 11099834 del Registro de Personas Jurídicas de Cajamarca, en mérito del acta de asamblea universal llevada a cabo el 15.3.2014.

La registradora en la tacha sustantiva ha señalado que el otorgamiento de poder a favor de un asociado contraviene el estatuto de la asociación debido a que este señala expresamente la participación conjunta del presidente del consejo directivo y del gerente general para la disposición de bienes inmuebles. Asimismo, también señala que no es procedente inscribir poderes fuera del mandato, toda vez que el mandato del consejo directivo ha vencido el 27.9.2014, el cual integraba el asociado Eleodoro Román Acevedo en calidad de presidente.

Conforme a ello, corresponde a este colegiado determinar si la asamblea general de la asociación puede otorgar poder al asociado Eleodoro Román Acevedo.

3. Para el presente caso debemos tomar en cuenta el artículo 2025 del Código Civil, que establece:

Inscripciones en los libros de personas jurídicas

Artículo 2025.- En los libros de asociaciones, de fundaciones y de comités se inscriben los datos exigidos en los artículos 82,



RESOLUCIÓN N.º 1338-2022-SUNARP-TR

101 y 113. En el libro de sociedades civiles, la inscripción se efectúa con observancia de la ley de la materia.

Se inscriben en ellos, además, lo siguiente:

- 1.- Las modificaciones de la escritura o del estatuto.
- 2.- El nombramiento, facultades y cesación de los administradores y representantes.
- 3.- La disolución y liquidación.

Con relación a los actos señalados en el punto 2, la Exposición de Motivos Oficial del Código Civil sobre Registros Públicos nos dice que:

[...] su existencia obedece a la necesidad de prestar las garantías suficientes a terceras personas en la celebración de actos jurídicos con administradores o representantes de la persona jurídica. Este punto merece una breve aclaración respecto al funcionamiento del principio de fe pública registral. Quien contrate con una persona jurídica no sólo debe cuidar de reunir los requisitos del Artículo 2014º, sino que además debe verificar sí al momento de la celebración del contrato está inscrita la representación de quien obliga a la persona jurídica, esto en el supuesto de que se trate de un acto celebrado con el propósito de ser inscrito en el registro. Si se trata de acto que no está destinado a ser inscrito, la fecha de éste debe ser anterior a la de inscripción de la cesación de los administradores y representantes, salvo que el tercero conozca antes por otro medio dicha cesación por aplicación de lo expresado a propósito de la legitimación pasiva en el Artículo 2013º. En otros términos, la carrera para llegar a inscribir primero y en consecuencia ampararse en el principio de la fe pública registral con el objeto de oponer su derecho a todos, tiene importancia cuando se trata de un acto orientado a ser inscrito, pero carece de ella si se trata de un acto que no proyecta inscribir, en el cual sólo interesa que la revocación, renuncia, etc. del poder o representación no se halle inscrito.

4. En el presente caso, de la revisión del acta de asamblea universal llevada a cabo el 15.3.2014, se advierte que dicho órgano aprueba por unanimidad otorgar poder especial al asociado Eleodoro Román Acevedo, que se reproduce a continuación:

[...]

EL PRESIDENTE EXPUSO LA URGENTE NECESIDAD DE APROBAR LOS PUNTOS DE AGENDA DESCRITOS.

ACUERDOS:



RESOLUCIÓN N.º 1338-2022-SUNARP-TR

LA JUNTA UNIVERSAL DE ASOCIADOS ACUERDA Y APRUEBA POR UNANIMIDAD, LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

□ CON REFERENCIA AL PRIMER PUNTO DE AGENDA:

LA JUNTA UNIVERSAL DE ASOCIADOS ACUERDA Y/O APRUEBA POR UNANIMIDAD OTORGAR PODER ESPECIAL AL ASOCIADO ELEODORO ROMAN ACEVEDO, CON DNI N° 26950471, PARA QUE A SOLA FIRMA, PUEDA TRANSFERIR POR DONACIÓN, LA PROPIEDAD DENOMINADA “PREDIO LA FILA”, CON U.C. N° 9702, UBICADO EN EL SECTOR CHIRIMOYO, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 02131920, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N° II, SEDE CHICLAYO, OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, CONFORMADA POR DANIEL DE LA CRUZ VALDERRAMA Y TEOFILA LIBORIA AURORA DE LA CRUZ; PUDIENDO FIRMAR COMO CONSECUENCIA LA MINUTA, ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN Y/O ESCRITURAS PÚBLICAS ACLARATORIAS, CORRESPONDIENTES. EL TIEMPO DE VIGENCIA DE DICHAS FACULTADES SERÁ HASTA LOGRAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD EN LOS REGISTRO PÚBLICOS DE CAJAMARCA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ANTES DESCRITA.

[...]

Como se puede apreciar, la asamblea general ha otorgado poder al asociado Eleodoro Román Acevedo para que pueda transferir vía donación el predio inscrito en la partida n.º 02131920 del Registro de Predios de Cajamarca. Asimismo, para que pueda cumplir dicho fin le otorga facultades para firmar minuta, escritura pública de donación y/o escrituras públicas aclaratorias. Además, señala que el tiempo de vigencia es hasta lograr la inscripción de la propiedad en el Registro de Predios de Cajamarca.

No está de más recalcar que de la lectura del acta podemos desprender que el otorgamiento de poder a favor de Eleodoro Román Acevedo es en su calidad de *asociado* más no como presidente del consejo directivo.

5. Ahora bien, de la revisión del estatuto encontramos el artículo 20, que señala:

ARTICULO 20.- LA ASAMBLEA GENERAL ES DE NATURALEZA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. LAS



RESOLUCIÓN N.º 1338-2022-SUNARP-TR

ASAMBLEAS ORDINARIAS SE REALIZARÁN DOS VECES AL AÑO, EN LOS MESES DE MARZO Y OCTUBRE DE CADA AÑO. **LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL** DE PRODUCTORES AGRARIOS CASERIOS UNIDOS DE CAJABAMBA A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE, CUANDO LO SOLICITE EL FISCAL DE ACUERDO A SUS FACULTADES O CUANDO LO SOLICITE UN TERCIO DE LOS SOCIOS Y EN LOS CASOS EN QUE LO SEÑALE LA LEY. – [Resaltado nuestro]

Con lo mencionado podemos concluir que la asamblea universal llevada a cabo el 15.3.2014 es de naturaleza extraordinaria.

Por ello, debemos verificar las competencias que ostenta la asamblea general extraordinaria, la que encontramos en el artículo 23 del estatuto, señalando:

[...]

ARTÍCULO 23.- COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a) REMOVER POR CAUSA JUSTIFICADA AL PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, FISCAL, COMITÉ Y COMISIONES; Y ELEGIR A LAS PERSONAS QUE LO SUSTITUYAN.
- b) **DESIGNAR REPRESENTANTES, DELEGADOS Y OTORGAR PODERES EN CASOS NECESARIOS.**
- c) APROBAR, MODIFICAR E INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO.
- d) APROBAR O MODIFICAR LOS REGLAMENTOS.
- e) DISPONER AUDITORIAS, BALANCES E INVESTIGACIONES.

[...]

[Resaltado nuestro]

Como vemos del artículo transcrito del estatuto de la asociación, la asamblea general extraordinaria, cuenta -entre otras- con la competencia para designar representantes, delegados y otorgar poderes en casos necesarios. Fíjense que el representante podría ser un tercero ajeno a la asociación o un integrante de ella, pues no existe una restricción al respecto de manera expresa. En consecuencia, la asamblea general extraordinaria llevada a cabo el 15.3.2014 a esa fecha tenía atribuciones para otorgar poder a un asociado.



RESOLUCIÓN N.º 1338-2022-SUNARP-TR

6. Hasta aquí queda claro que, según el estatuto de la asociación, la asamblea general extraordinaria tiene atribuciones para otorgar poder a un asociado, como es en el presente caso. Por lo tanto, la asamblea no contravino sus estatutos, porque actuó conforme a sus artículos 20 y 23 desarrollados en la presente resolución.

Asimismo, es preciso hacer énfasis en que el poder otorgado a favor de Eleodoro Román Acevedo fue realizado en su calidad de asociado, mas no en calidad de presidente del consejo directivo de la asociación, por ende, al no recaer el poder en su calidad de presidente sino como integrante de la persona jurídica no existe impedimento para la inscripción, en tal sentido, carece de fundamento el reparo expresado en la última parte de la denegatoria de inscripción.

En consecuencia, **se revoca la tacha sustantiva** formulada por la registradora de Cajamarca.

Por las consideraciones expuestas y por unanimidad se adoptó la siguiente decisión:

VII. RESOLUCIÓN:

REVOCAR la tacha sustantiva formulada por la registradora pública del Registro de Personas Jurídicas de Cajamarca al título referido en el encabezamiento conforme a lo expuesto en el análisis de la presente.

- **DISPONER** la inscripción solicitada, previo pago de los derechos registrales en caso de corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Fdo.

LUIS DANDY ESQUIVEL LEÓN

Presidente de la Cuarta Sala del Tribunal Registral

WALTER EDUARDO MORGAN PLAZA

Vocal del Tribunal Registral

ALDO RAÚL SAMILLÁN RIVERA

Vocal del Tribunal Registral